



ESTE DOCUMENTO ES  
UNO DE LOS QUE OTRA EN EL AÑO 2007  
FUE ELABORADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 1336 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 MAY 2007

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña Livia Benilda Cruz Arana, contra la Resolución Directoral N° 003021 de fecha 08 de setiembre del 2006 y el Informe N° 0885-2007-GRC/GAJ-KFG de fecha 16 de mayo del 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Directoral N° 003021, de fecha 08 de setiembre del 2006, se declara Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°037-94, formulada por Doña Livia Benilda Cruz Arana;

Que, mediante el Oficio N° 1502-2007-DREC-OAL del 10 de mayo del 2007, el Director Regional de Educación del Callao, remite el expediente N° 013016, por el cual Doña Livia Benilda Cruz Arana, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N°003021 de fecha 08 de setiembre del 2006;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también el numeral 1.4 del mismo habla del Principio de Razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites dentro de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; por ultimo el numeral 1.5 de el citado artículo, da el Principio de Imparcialidad donde: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"** en tal sentido de autos se advierte que: Doña Livia Benilda Cruz Arana, según la constancia que se encuentra en folio 05 del expediente, recibió la Resolución Directoral N°003021, de fecha 08 de setiembre del 2006 el día Miércoles 20 de diciembre del 2006, teniendo plazo para interponer el recurso de apelación respectivo hasta el día **Lunes 15 de enero del 2007**, presentándolo el día **Martes 24 de abril del 2007**. De lo expuesto se concluye que la administrada interpuso su recurso de apelación extemporáneamente por lo que procede declarar improcedente su recurso;

Que, de conformidad con el artículo 21°, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DEFINITIVA Y OBLIGATORIA QUE OBEDECE AL ARTÍCULO  
21.1 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por Doña **LIVIA BENILDA CRUZ ARANA**, contra la Resolución Directoral N°003021, del 08 de setiembre del 2006; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RAFAEL FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

